

PROYECTO DE LEY

SOBRE LA CONDECORACION
DEL SENADO DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

“LA ORDEN CIVIL
ARZOBISPO MERIÑO”

PRESENTADA POR: LIC. CRISTINA LIZARDO MEZQUITA
SENADORA PROVINCIA SANTO DOMINGO



**EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA**

**LEY SOBRE LA CONDECORACION DEL SENADO DE
LA REPUBLICA DOMINICANA
“LA ORDEN CIVIL ARZOBISPO MERIÑO”**

CONSIDERANDO QUE: Constituye hoy, un inaplazable imperativo docente proyectar al máximo nivel el conjunto de conocimientos que conforman una de las materias básicas de la simbología de Estado, a saber: la Heráldica y la Vexilología, como base específica de toda organización protocolaria de Estado y Ceremonial público, cuya simbología universal la constituyen el uso, el conocimiento y el respeto de las alegorías de la soberanía e identidad de un pueblo. Estas simbologías son:

- I. La bandera (Vexilología)
- II. El escudo (Heráldica)
- III. El himno
- IV. Los honores y distinciones en sus varias clases y categorías.

CONSIDERANDO QUE: Todas las civilizaciones históricas han manifestado a través de símbolos exteriores su reconocimiento a favor de las personas que prestaron servicios destacados a la sociedad. Así, en el Antiguo Egipto, los Faraones entregaban como recompensas a sus héroes collares de metales preciosos de los que pendían figuras de leones, cintas, y medallones; Los griegos honraban las glorias de sus generales por medio de presentes y de inscripciones (pergaminos) en las que perpetuaban sus hazañas, coronas de laurel; en Roma, plumas, brazaletes, alfileres y cadenas.....

CONSIDERANDO QUE: La implantación en los Estados del sistema de condecoraciones tuvo su origen en la abolición de los cuantiosos y desmedidos regalos a que, por costumbre y reciprocidad, se obligaban los Gobiernos de otros tiempos. Por ello hubo la necesidad de sustituir semejantes honores, que afectaban de forma muy directa a los Tesoros de las Naciones, por títulos que no menospreciasen los antiguos regalos, pero que a su vez no representasen un sacrificio económico por los Gobiernos obsequiantes.

CONSIDERANDO QUE: El origen más próximo de las condecoraciones se ha de buscar en la época de las Cruzadas, que es cuando se crean las Órdenes Militares.

CONSIDERANDO QUE: La llegada del Estado moderno, con una nueva visión del Ejército y el fin de las Cruzadas, determinó que los Maestrazgos de las Órdenes Militares pasarán gradualmente a depender de la Corona; apareciendo, a su vez nuevas órdenes.

CONSIDERANDO QUE: Las condecoraciones se pueden catalogar en Ordenes Militares, Ordenes Ecuéstres, Ordenes Civiles, Medallas Civiles y Medallas Militares etc.

CONSIDERANDO QUE: La condecoración es una muestra de reconocimiento y gratitud oficial de los pueblos y del premio a los méritos diversos individuales o colectivos.

CONSIDERANDO QUE: Debe entenderse por condecoraciones los diferentes grados que componen las Órdenes: Órdenes **al Mérito, Civiles o Militares**, que son otorgadas por el Estado. Las condecoraciones, tanto si son Órdenes, como si son Cruces o Medallas, no suelen poseer una sola insignia, sino que ésta varía según la **categoría o grado** de la condecoración.

CONSIDERANDO QUE: Las insignias que identifican cada categoría de una Orden son diferentes, pero puesto que todas pertenecen a la misma condecoración, tienen en común los siguientes tres elementos:

1. **El Nombre:** El Nombre y el objeto de la Orden especifican las conductas a premiar. Ha de tratarse de servicios meritorios que sobrepasen la conducta normal en beneficio del Estado, del País o incluso de la Humanidad. Todos los galardonados con la diferente categoría de una Orden, o de una Medalla reciben **la misma Condecoración, es decir la misma Orden aunque en grados distintos**. Por ejemplo, la persona condecorada con el Collar de la Orden de Cristóbal Colón y la persona condecorada con la Gran Cruz, Placa de Plata de la Orden de Cristóbal Colón reciben la misma condecoración, pero en grados distintos.
2. **La Venera** es "la Insignia distintiva o Cruz genérico de la orden", que forma parte la insignia específica de cada categoría. Suele formar parte de todas las modalidades.
3. **El color o Colores.** Cuando hablamos de los colores de una condecoración nos estamos refiriendo a los colores específicos de la cinta que se emplea para hacer la banda, el bandín y el torque (es la cinta que se rodea en el cuello, y de la que pende la insignia de la orden cuando se trata de una encomienda), para pender las medallas y cruces, para formar los lazos de las señoras, etc. **de esa Condecoración en concreto.**

CONSIDERANDO QUE: Las condecoraciones, en virtud de la relevancia del hecho meritorio que pretenda recompensar, de la categoría social o profesional del condecorado, del grado de la orden a que corresponda y de otras circunstancias que concurran en su concesión, adoptarán formas y nombres diversos.

CONSIDERANDO QUE: El sistema de grados de las Órdenes constituye un **Sistema Internacional idéntico en todos los países de Occidente** cuyo esquema es el que Napoleón estableció para su **Legión de Honor**, y que es el siguiente:

1. **COLLAR O GRAN COLLAR** (Collier en francés, Collar en Ingles)
2. **GRAN CRUZ** (Grand Croix; Great Cross). Y (**BANDA para señoras**)
3. **ENCOMIENDA DE NUMERO, O ENCOMIENDA DE NUMERO CON PLACA** (Grand officier; Knight Commander). (**LAZO para señoras**)
4. **ENCOMIENDA O ENCOMIENDA SENCILLA** (Commandeur, Commander) (**COMENDADOR**) (**LAZO para señoras**)
5. **CRUZ DE OFICIAL** (Officier; Oficial).
6. **CRUZ O CRUZ SENCILLA CRUZ DE CABALLERO** (Chevalier; Knight). (**LAZO para señoras**)

A estas categorías deben añadirse otras: **Medalla de Oro, Medalla de Plata, Medalla de Bronce.**

CONSIDERANDO QUE: En la actualidad las **Ordenes tienen un significado Oficial de Estado, y por lo general el Gran Maestro es el Jefe de Estado** siendo todas las demás distinciones: *Insignias, Pergaminos, Medallas, etc. que concede el sector privado, recompensas honoríficas, sin ninguna prerrogativa oficial.*

CONSIDERANDO QUE: *No existe ninguna disposición oficial que establezca un orden general de precedencias entre las condecoraciones (excepto en las FF.AA.). Por lo tanto no podemos decir, salvo en muy contados casos, que ésta sea más importante o tenga más valor que aquella otra. Cada condecoración premia los méritos en un campo determinado (arte, deporte, milicia, policía, docencia etc.) o los servicios en cada una de las distintas instituciones oficiales o entidades privadas.*

CONSIDERANDO QUE: *No todas las condecoraciones tienen las mismas categorías; por tanto tampoco se puede – o debe – establecer comparaciones entre éstas, salvo que estén expresamente reguladas. La forma de la condecoración también variará dependiendo del carácter individual o colectivo de su concesión y del tipo de prenda sobre la que deba ostentarse.*

CONSIDERANDO QUE: *De cada modalidad de condecoración pueden encontrarse diversas versiones, según sea el tipo y calidad de los materiales empleados en su fabricación. Algunas son verdaderas obras de arte fabricadas en orfebrería.*

EL CONGRESO NACIONAL, EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA, HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1º. *Se instituye la Condecoración del Senado de la República Dominicana que se denominará **"ORDEN CIVIL ARZOBISPO MERIÑO"** como recompensa para premiar los meritos extraordinarios de carácter civil de hombres y mujeres tanto nacionales como extranjeras que se hayan distinguido por su ciencia o su virtud en grado eminente, como servidores de la Nación o de la Humanidad o que haya contribuido, de modo relevante, a favorecer las relaciones de amistad y cooperación de la Nación Dominicana con el resto de la Comunidad Internacional.*

Artículo 2º. *Las condecoraciones de la Orden Civil Arzobispo Meriño pueden ser concedidas a personalidades extranjeras siempre que hayan prestado servicios distinguidos a la Republica Dominicana o una notable colaboración en todos aquellos asuntos que redunden en beneficio de la Nación.*

Artículo 3º. *El Presidente del Senado es el Gran Maestro de la Orden, y le corresponde de pleno derecho la **Gran Cruz, Placa de Oro.***

Artículo 4º. *La Orden Civil Arzobispo Meriño tendrá el carácter de condecoración o distinción Senatorial siendo el más elevado honor, el más distinguido premio al merito que ofrece el Senado de la República y comprenderá los siguientes grados:*

A) GRAN CRUZ, PLACA DE ORO *es el grado máximo de la condecoración y por este carácter excepcional, deberá reservarse su concesión exclusivamente al Presidente del Senado de la República, Gran Maestro de la Orden, a Jefes de Estado, Jefes de Gobierno o a quienes lo hayan sido como consecuencia de meritos extraordinarios y relevantes servicios prestados al País, o en su honor, dispensados en la visita personal – que se podrían considerar dignos por todos los conceptos de tan alta distinción.*

B) GRAN OFICIAL, se conferirá a personas nacionales o extranjeras que tengan el rango equivalente a Vicepresidentes de República, Presidentes de Congreso, Presidentes de Parlamentos, Presidentes de Poder Judicial, Senadores o Diputados, Embajadores, altos dignatarios o personalidades que hayan rendido relevantes servicios o contrayente señalados meritos debidamente constatados a favor del país.

C) ENCOMIENDA SENCILLA (COMENDADOR) para premiar a personas físicas, instituciones tanto nacionales como extranjeras que hayan prestado relevantes servicios de carácter civil al País y por la laboriosidad o la capacidad extraordinaria, puestas de manifiesto en bien del interés general. Estas condecoraciones se entregarán en Ceremonia Solemne con motivo del Día de la Constitución. No se podrá entregar más de tres condecoraciones ese Día.

D) OFICIAL para premiar a aquellas personalidades dominicanas o extranjeras que se hayan destacadas en el campo de las **Artes, Letras, Investigación o de la Ciencia**. Estas condecoraciones se entregarán en Ceremonia Solemne con motivo del Día de la Constitución. No se podrá entregar más de cuatro condecoraciones ese Día, una en cada categoría.

E) LAZO DE DAMA. Se trata de una recompensa propia de señora destinada a premiar los merecimientos relevantes contraídos por actos destacados que redunden en beneficio moral o material de la Patria o de la Humanidad o a aquella persona que por sus actividades en el campo literaria, cultural, artística, económica, docente, o de cualquier otra índole, haya favorecido de modo notable los interés públicos y le haga acreedora y digna de tan elevada recompensa.

La entrega de esta condecoración se hará en acto solemne preferentemente coincidiendo con la celebración del Día Internacional de la Mujer. El número de condecoración a entregar ese día será de cinco

F) CABALLERO para recompensar al personal al servicio del Senado de la Republica que se hayan destacados por el rendimiento excepcional en el cumplimiento de sus deberes profesionales después de más de 20 años de labores.

G) CORBATA que se concederá a asociaciones, instituciones o colectividades que se hayan hecho acreedores para llevarla en banderas, estandartes o pendones.

H) MEDALLAS DE ORO, PLATA Y BRONCE AL MERITO DEPORTIVO ARZOBISPO MERIÑO para premiar triunfos en el campo del deporte representando al País, así como al trabajo intenso y con dedicación profesional en la formación de generaciones en las distintas facetas deportivas. No se podrá otorgar más de 10 medallas al año.

Artículo 5º. Con el objeto de prestigiar las concesiones de esta Orden, de manera que el ingreso y promoción en la misma constituya, efectivamente, una ocasión extraordinaria que premie los méritos indicados en el artículo 4 de este Reglamento, se creará un Consejo encargado de velar para que cada una de las concesiones esté debidamente justificadas.

Artículo 6º. Para determinar en cada caso la **precedencia** de la concesión del grado de la condecoración que se ha de conceder, deberán tener en cuenta los meritos o servicios, así como la trascendencia de la labor realizada y las circunstancias

particulares de la persona objeto de la condecoración propuesta, dando siempre preferencia a su calificación, pero también a la calidad de quien va a ser galardonada.

Artículo 7º. *Las personas condecoradas con la Orden Civil Arzobispo Meriño tendrán el tratamiento de Honorable Señora, Honorable Señor.*

Artículo 8º. *Para los dominicanos que asisten a algún evento en el Senado de la República, (en el cual se requiere llevar condecoraciones), la Orden Civil Arzobispo Meriño tendrá preferencia sobre cualquier otra, (menos sobre **la Orden del Merito Juan Pablo Duarte**).*

Las personas que posean más de un grado de la Orden deberán usar el distintivo en el grado más elevado.

Artículo 9º. *Cualquier de los grados concedidos da derecho a la persona o a las entidades sociales a ostentarla en tamaño reducido como insignia de solapa en su propia forma para uso diario y extraoficial.*

Artículo 10º. *Además de la Condecoración y del Diploma o Título, se creará un distintivo con su reproducción para uso diario en el ojal.*

Artículo 11º. *Los homenajeados disfrutarán de la condecoración de modo personal, vitalicio, pudiendo sus heredarios conservarla a su muerte. **Pero no podrán heredarla, y su uso indebido será castigado por la Ley.***

Artículo 12º. *Todas estas distinciones podrán otorgarse a título póstumo.*

Artículo 13º. *En el caso de personas jurídicas, si llegasen a disolverse, las Condecoraciones serán devueltas al Senado de la República.*

Artículo 14º. *Todas las distinciones, honores y condecoraciones concedidas tienen carácter exclusivamente **honorífico**, sin que sea otorgado ningún derecho administrativo de carácter económico*

Artículo 15º. *La concesión de estas condecoraciones será competencia del Senado de la República, siendo esta facultad indelegable. Estos títulos honoríficos, distinciones y condecoraciones deberán publicarse en la Revista del Senado.*

CONCESION DE LA ORDEN CIVIL ARZOBISPO MERIÑO

CONSEJO DE ASESORES DE LA ORDEN AL MERITO ARZOBISPO MERIÑO

Artículo 16º. *Se crea el Consejo de Asesores de la Orden Civil Arzobispo Meriño. Los nombramientos del Consejo de Asesores se harán en Sesión y estará integrado por siete miembros:*

- 1. Presidente del Senado**
- 2. Vicepresidente del Senado**
- 3. Secretaria (o) del Bufete Directivo**
- 4. Secretaria (o) del Bufete Directivo**
- 5. Presidente de la Comisión de Educación y Cultura**
- 6. Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores**
- 7. Un Funcionario del Senado que tenga más de 10 años laborando en el mismo, de reconocido valor cultural, designado en Sesión. Su nombramiento deberá tener**

una duración de tres años que podría ser prolongado tácitamente o ampliado por un año más, mediante resolución aprobada en Sesión.

Artículo 17º. *A los miembros del Consejo de Asesores les corresponde de pleno derecho el grado de Gran Oficial de la Orden Civil Merito Arzobispo Meriño. Menos al Presidente (artículo 3 del Reglamento)*

Artículo 18º. *El Consejo de Asesores decidirá por si mismo quien de entre sus miembros ejercerá las funciones de Secretario.*

Artículo 19º. *Son atribuciones del Consejo de Asesores*

1. *Recibir las peticiones y expedientes que se le envié para la concesión de **la Orden Civil Arzobispo Meriño** y decidir acerca de ellos.*
2. *Crear el **Libro-registro de Condecoraciones del Senado de la Republica** en el cual se asentarán por orden numérico y cronológico los grados en que fueron concedidas las condecoraciones y los nombres de las personas favorecidas con dichos galardones, anotándose también el acto previsto para su imposición.*
3. *Al fallecer una persona que posea la condecoración de la Orden Civil Arzobispo Meriño, se hará constar este hecho al margen del sitio donde se encuentra la inscripción de la concesión.*
4. *Este Libro permanecerá bajo la custodia del Departamento de Protocolo del Senado*
5. *Llevar un registro de los nombres de las personas que hayan sido excluidas de la Orden*
6. *Constituirse en Jurado de Honor para conocer las infracciones previstas en este Reglamento y aplicar las sanciones correspondientes.*
7. *Dictar su Reglamento interior y nombrar cada dos años su personal dirigente.*
8. *Presentar todos los años, en el mes de julio al Presidente del Senado, una memoria relativa a la labor realizada durante el año anterior.*

Artículo 20º. *Se podrá designar al Consultor Jurídico del Senado para que asesore al Consejo en los aspectos jurídicos de los expedientes.*

PROCEDIMIENTOS PARA LA CONCESION Y PRIVACION DE LOS TITULOS, HONORES Y DISTINCIONES DE LA ORDEN CIVIL

ARZOBISPO MERIÑO

TRAMITACION DE EXPEDIENTES

Artículo 21º. *El procedimiento establecido para la concesión de las condecoraciones legitima el uso de las mismas y habilita para la expedición del correspondiente título acreditativo de la concesión.*

Art. 22º. *Para la concesión de la Orden Civil Arzobispo Meriño será necesaria la instrucción del correspondiente expediente a fin de determinar y constatar los meritos y circunstancias que aconsejan y justifican el otorgamiento. El proceso se compone de tres fases: **iniciación, instrucción y resolución.***

Artículo 23º. *El procedimiento que se **iniciará** respondiendo a petición razonada por el Poder Ejecutivo, miembros del Poder Legislativo, Universidades del País, Asociaciones, Grupos o Entidades de reconocida raigambre y prestigio. Ninguno miembro del Consejo*

de Asesores de la Orden podrá hacer propuesta para que sea concedida la condecoración. Se excluye que el interesado pueda hacer una solicitud en su favor.

Art. 24°. Propuestas de concesión

Toda propuesta de condecoración será cursada al Consejo de Asesores y deberá contener las piezas siguientes:

- a) Nombre y apellidos de la persona propuesta*
- b) Nacionalidad*
- c) Lugar y fecha de nacimiento*
- d) Residencial habitual y domicilio*
- e) Profesión o puesto de trabajo que ocupe*
- f) Otros puestos desempeñados*
- g) Condecoraciones que posea, en su caso*
- h) Exposición detallada de los meritos que fundamenten la petición*
- i) Si el aspirante es autor de alguna obra de la cual se hace merito en la solicitud, deberá ir ésta acompañada de un ejemplar de dicha obra, que se destinará a la Biblioteca del Senado de la Republica.*

Se hará mención en la solicitud de que el aspirante aceptará sin reservas la condecoración que le fuere conferida.

Artículo 25°. La fase de instrucción a realizar por el Consejo es de carácter reservado y en ella se valoran los meritos de la persona candidata, tomando o recibiendo declaración de cuantas personas o entidades puedan suministrar informes, datos o antecedentes de todo tipo y haciendo constar en el expediente, con la debida objetividad, precisión y detalle, el contenido de todas las declaraciones, referencias, pruebas o antecedentes que se consideren necesarios, tanto de carácter favorable como adversos a la propuesta inicial.

Art. 26°. La denegación por el Senado de la apertura de expediente a instancia de parte deberá ser siempre motivada.

Art. 27°. El Consejo estudiara el expediente, y dará su decisión. Si el informe es favorable indicará el grado de la Orden que fue concedido y está adoptara la forma jurídica oportuna. Esta forma será una **Resolución del Senado de la Republica aprobada en Sesión**. Si fuera desfavorable, el Consejo lo participara al interesado y se archivará el expediente.

Art. 28°. Terminada la función informativa, que salvo fuerza mayor debidamente acreditada, el Consejo remitirá la propuesta correspondiente al Senado, que incluirá la fecha en que deberá de reunirse el Senado para hacer entrega a las personas interesadas de las Condecoraciones, Diplomas que acrediten las distinciones otorgadas, lo cual, si así se determina, debería incluso llevarse a cabo en Sesión Solemne convocada a ese solo efecto. (Artículo 4 del presente Reglamento).

Art. 29°. A cada condecoración le corresponde un diploma. El Diploma llevará impresa en la parte superior la Venera de la Orden, tendrá una dimensión de diez y siete pulgadas por once y habrá de ser extendido en pergamino de carácter artístico y contendrá de forma sucinta los merecimientos que motivan la concesión conferida y estará firmado por el Presidente del Senado y los dos secretarios. El anexo de este Reglamento establecerá los modelos de Diploma aprobado por el Senado de la República.

Artículo 30°. La **Condecoración de la Orden Civil Arzobispo Meriño** se otorgará en cada caso por acuerdo tomado en sesión por la Cámara Alta del Congreso previo dictamen del Consejo Asesor y la discusión de los meritos del candidato.

PRIVACION DE DISTINCIONES

Artículo 31°. *El Senado de la Republica siguiendo igual procedimiento que el descrito en el capitulo de **Tramitación de expedientes**, podrá privar de las distinciones cuya concesión constituye el objeto del presente Reglamento a quien en sus acciones u omisiones hubiera incurrido en falta o indignidad que aconseje la adopción de esta medida. Dicho acuerdo se adoptara con el mismo quórum que para su concesión. Previa la adopción del acuerdo de revocación se dará el traslado de la propuesta al interesado, en trámite de audiencia previa.*

La condecoración de la Orden Civil Arzobispo Meriño se pierde por las causas siguientes:

- *Por condenación a pena criminal*
- *Por servir o comprometerse a servir contra la Republica*
- *Por cualquier hecho deshonroso o que implique mala conducta de parte del beneficiado.*

En el primer caso, la exclusión se produce de pleno derecho. En los dos últimos, la exclusión es pronunciada por el Consejo constituido en Jurado de Honor.

DESCRIPCION DE LAS INSIGNIAS

Artículo 32°. *Todas las insignias correspondientes a los distintos grados de la Orden se ajustarán a los modelos que figuran como anexo al presente Reglamento que responden a la siguiente descripción.*

- La insignia estará formada por una pieza en cuyo centro irá una medalla de oro de siete centímetros de diámetros, formada por cuatro brazos iguales en forma de aspa, esmaltados en rojo púrpura, y finalmente bordeados de blanco: entre estos brazos llevará cuatro ráfagas abrillantadas del mismo metal. **En el reverso** en su parte central habrá un medallón de 15 milímetros de diámetro que llevará la efigie del Héroe civil **Arzobispo Meriño** en medio de la inscripción: **Ennoblecíó la Patria** y en el centro el grado de la condecoración: **Gran Cruz, Gran Oficial etc.***
- En el anverso** figurará en relieve escultórico la imagen del Palacio del Congreso, Sede del Senado, que sobresale del fondo de la Medalla, 2,5 Mm. bordado por una greca en relieve con sus colores esmaltados alrededor, con la siguiente inscripción circundante en relieve: **Honorable Senado de la Republica Dominicana (2000- 2006 por ejemplo)***
- Llevará una banda de seda moaré de 101 mm. de ancho, que se colocará, terciada del hombre derecho al costado izquierdo, de color púrpura, divido por una franja estrecha blanca; en cuyo rosetón terminal cuelga la venera o cruz con los símbolos de la Orden.*

Artículo 33°. ***Gran Cruz** es el grado de mayor importancia, se compone de la banda con los colores de la Orden, en cuyo lazo terminal cuelga la venera o cruz con los símbolos de la Orden. También se recibe una placa con los símbolos de la Orden. Se usa con el uniforme o con el frac. Si se usará con el frac se la colocará **bajo el chaleco**, pero si en el lugar estuviera presente el **Jefe de Estado** se la colocará **por encima del chaleco**. La placa se ubicará en el lado izquierdo del pecho sobre el uniforme o frac.*

Artículo 34°. Si el lado izquierdo estuviera completo de condecoraciones, éste se podrá colocarse del lado derecho del pecho.

Artículo 35°. **Gran Oficial** es la categoría que va por debajo de la Gran Cruz. Esta compuesta por una placa y una boutonniere, cuyos canapés son: uno de oro y otro de plata. Se usa sobre el lado derecho del pecho de la ropa de gala, o del uniforme. Como máximo dos placas de este grado.

Artículo 36°. **Encomienda Sencilla (Comendador).** Se compone de una placa de inferior tamaño a la de Gran Cruz y gran Oficial con los símbolos de la Orden y una boutonniere, cuyos dos canapés son de plata. **(Opcional: puede ser una cinta larga con los colores de la Orden que se ata al cuello con la venera o cruz con los símbolos de la orden en su anverso y/o reverso).**

Se usa con el uniforme o con el frac, donde se coloca sobre el cuello de la camisa. La cinta es generalmente más ancha y larga que la corbata, por lo tanto se verá por debajo de ésta.

Artículo 37°. **Lazo de Dama** es una distinción similar a la oficial, pero de menor tamaño, generalmente, y sin el rosetón o lazo de la cinta.

Artículo 38°. **Oficial** esta condecoración - también llamada **joya** – consiste en una medalla que cuelga de una cinta con los colores de la orden, pasadores y una boutonniere que no tiene canapés. Se usará sobre el lado derecho.

Artículo 39°. **Caballero** es el menor grado. Esta insignia o placa con una cinta con los colores de la orden, no tiene boutonniere, sino una cinta angosta que pasa por el ojal dando vuelta alrededor de la solapa. Estos dos últimos grados no se deberían usar con el frac, pero sí podrán colocarse sus miniaturas

Artículo 40°. **Las medallas:** Las medallas fabricadas en el metal estipulado tendrá la misma forma que la venera, pero en el reverso figura la inscripción “**Medalla de Oro del Senado**”, el nombre y apellidos de la persona o denominación de la entidad distinguida y la fecha del acuerdo de concesión.

La medalla estará sujeta por su parte superior a una anilla circular. Esta condecoración se usará pendiente del cuello, por un cordón de seda trenzado del color de la banda de la Orden, al que se sujeta por el correspondiente pasador, siendo los mencionados elementos de (oro) como el resto de la Medalla, de plata o de bronce según la distinción acordada

Artículo 42°. Junto a la Medalla se expedirá el correspondiente título Diploma de Honor del Senado de la República para acreditar el otorgamiento de esta distinción, que será autorizado con la firma del Presidente del Senado y los dos Secretarios del Bufete Directivo del Senado y será entregado con el galardón.

Artículo 43°. Además de la medalla y del Diploma, se creará un distintivo con su reproducción para uso corriente en el ojal.

Artículo 44°. Cuando se trata de alguna entidad o Corporación, el cordón será sustituido por una **corbata del mismo color**, para que pueda ser enlazada a la bandera o insignia de haya de ostentarla.

Artículo 45°. Todas las piezas se servirá montadas en un estuche en cuya parte exterior, grabado en lugar visible, figura el Escudo Nacional tal y como queda reflejado en el anexo de este Reglamento.

Artículo 46°. Dada la excepcional significación de las condiciones a que se refiere esta Ley no se deberá prodigar con exceso la concesión de las medallas, limitándolas lo más posible, bien por número o por período de tiempo, para mantener su prestigio.

Considerase en efecto, una vez agotado el número establecido, una nueva concesión sea cuando se produzca una vacante de alguna de las medallas concedidas por fallecimiento de su poseedor, o cuando transcurre un plazo de tiempo, por lo menos de dos años, de la última concedida.

Artículo 47. DISPOSICIONES FINALES

- 1. La entrada en vigor de la presente Ley supondrá la derogación de todas las anteriores disposiciones de igual o inferior rango que opongan a lo establecido en el mismo.*
- 2. La presente Ley entrará en vigor transcurrido el plazo de quince días hábiles a partir del día siguiente al que se publique su aprobación definitiva en el Boletín oficial del país y permanecerá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación.*
- 3. Para la modificación de la presente Ley se requerirán los mismos trámites y formalidades que para su aprobación.*

Artículo 48. Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y promulgación.

DADA...

Moción presentada por:

***LIC. CRISTINA LIZARDO MEZQUITA
SENADORA PROVINCIA SANTO DOMINGO***